



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00205-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.893

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 4 de noviembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Paola Milena Ospina Cárdenas (No. 15 exp).

La notificación de la demandada se perfeccionó el 23 de junio de 2022; pese a ello dejó vencer los términos para pagar a excepcionar sin que hiciera lo uno o lo otro (No. 54 exp).

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora PAOLA MILENA OSPINA CARDENAS.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c85d56a1f6cea18b6b923b4581b24a5173e0a4b776800643bab6d68a84c94**

Documento generado en 22/07/2022 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>